



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2008

No. 008

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
008	ASUNTO: Modificación del artículo 8.1. del Capítulo Octavo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.1. DEL CAPÍTULO OCTAVO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 8.1. del Capítulo Octavo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 8.1. del Capítulo Octavo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 8.1. Proceso de Presentación de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro a través de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado. El Participante Directo deberá identificar a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas.

Para la presentación de las Órdenes de Transferencia que se originen en tales Operaciones, el Participante Directo deberá entregar las Garantías requeridas y contar con el cupo asignado por la Cámara de Divisas en el respectivo Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

El cupo en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado será asignado por la Cámara de Divisas con base en las Garantías entregadas por el Participante Directo, sin exceder en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado al Participante Directo.

Igualmente, el Participante Directo deberá presentar a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Órdenes de Corrección y las Órdenes de Retiro para su procesamiento por la Cámara de Divisas sujeto a lo establecido en el Reglamento de Operación.

Parágrafo. En el caso de que el Participante Directo no hubiera identificado a través de los Sistemas de Negociación y Registro Autorizados las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible para su compensación y liquidación a través de la Cámara de Divisas, ésta última intentará realizar tal identificación si:

- a. El Participante Directo le ha otorgado una autorización permanente y por escrito en tal sentido, caso en el cual la Cámara de Divisas procurará identificar el mayor número de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sea posible, o,
- b. El Participante Directo le ha solicitado, a través del medio dispuesto por el Sistema de Negociación y Registro Autorizado y antes de la Hora de Cierre de Ordenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, la compensación y liquidación de determinadas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. Para el efecto, el Participante Directo deberá indicar la hora, el monto, la tasa y la Contraparte Original de la operación cuya compensación y liquidación solicita”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente